

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por un total de 1425,06 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en los apartado quinto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto, ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento y cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que el trabajador no ha efectuado el pago correspondiente a los plazos concedidos a partir del mes de abril de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (B.O.E. del 14 de agosto).

Segundo.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social).

Artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25 de junio).

RESOLUCIÓN

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 13 de noviembre de 2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 8 febrero 2007.-La directora de la Administración, Carmen Revuelta Castanedo.

07/1988

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/01

Notificación de resolución por la que se declara sin efecto aplazamiento de pago de deudas.

Habiéndose intentado la notificación al interesado por medio del Servicio de Correos sin que haya sido posible practicarla por no hallarse en su domicilio en el momento de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 27 de noviembre) se notifica resolución, de fecha 31 de marzo de 2006, por la que se anula el aplazamiento para el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social concedido a don Jonatan Ceballos Camba, con N.A.F. 280365156689 y C.C.C. 39103763277, con domicilio a efecto de notificaciones en El Astillero, Urb. La Cantábrica, 10.

"En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Resolución de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander de fecha 31 de agosto de 2005 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social y al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por un total en ambos regímenes de 6.097,24 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado sexto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto, ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento y cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que el interesado no ha ingresado los vencimientos de los plazos concedidos a partir del mes de enero de 2005 para cada uno de los Regímenes en los que resulta deudor. Con fecha 11 de abril de 2006 se le remitió oficio comunicando la incidencia, siendo devuelta por el Servicio de Correos el 26 de abril indicando como causa: "Ausente".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (B.O.E. del 14 de agosto).

Segundo.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social).

Artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25 de junio).

RESOLUCIÓN

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 31 de agosto de 2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada.

da, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 8 de febrero de 2007.—La directora de la Administración, Carmen Revuelta Castanedo.

07/1989

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/01

Notificación de resolución por la que se deniega aplazamiento de pago de deudas.

Habiéndose intentado la notificación al interesado por medio del Servicio de Correos sin que haya sido posible practicarla por no hallarse en su domicilio en el momento de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 27 de noviembre) se notifica resolución, de fecha 19 de setiembre de 2006, por la que se deniega el aplazamiento para el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social solicitado por la empresa Grupo Vanidi, S.L., con C.C.C. 39104402871, con domicilio a efecto de notificaciones en Herrera, calle San Roque, número 27.1.

En relación con su solicitud de aplazamiento para el pago de la deuda contraída con la Seguridad Social en el Régimen General, y con base en los siguientes:

HECHOS

- Primero.- Con fecha 7 de setiembre de 2006 solicita aplazamiento para el pago de la deuda con la Seguridad Social.

- Segundo.- En la solicitud no indica ni período ni importe. Consta en el Fichero General de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social, que la empresa tiene una deuda vigente de 5.120,15 euros correspondiente a los períodos 9/2004 y 12/2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de 16 de julio de 2004 de la Tesorería General de la Seguridad Social (B.O.E. de 14 de agosto).

Segundo: Artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por Real Decreto

Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social).

Artículo 31 y 35 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

RESOLUCIÓN

Se deniega al sujeto responsable citado en el encabezamiento el aplazamiento solicitado para el pago de sus deudas con la Seguridad Social.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 8 de febrero de 2007.—La directora de la Administración, Carmen Revuelta Castanedo.

07/1990

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/02

Notificación de iniciación de expediente de baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica a don Domingos Lucian Fernández Faria, N.A.F. 01/10094436/18, con último domicilio conocido en c/ Caserios, 8, bjo. B, de Castro Urdiales, que por esta Administración de la Seguridad Social en Laredo (Cantabria), se ha iniciado expediente para tramitar su baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajador de la empresa Enalcom S.C., C.C.C. 39/39/1052242/40.

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) dispone de un plazo de diez días siguientes a la notificación de esta comunicación para presentar las alegaciones que estime pertinentes

Asimismo se señala, en cumplimiento del artículo 42 de la mencionada Ley, que esta Administración dispone de un plazo máximo de cuarenta y cinco días para dictar resolución expresa, en otro caso los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Laredo, marzo de 2007.—La directora de la Administración, Rosa María Samperio Blanco.

07/2368